

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El Consejo Ciudadano del Municipio de Centro, Tabasco; es un órgano de consulta, asesoría y enlace, cuyo objetivo fundamental es contribuir, impulsar y participar en el desarrollo del municipio, aportando sus conocimientos y experiencia personal, compromiso y trayectoria al servicio de la comunidad. Estará integrado por miembros de la sociedad de reconocida solvencia moral, probidad, prestigio y amplia trayectoria en los diferentes campos de las artes, ciencias, deportes, docencia, sector productivo y ayuda humanitaria.

Art. 2°. Los Objetivos del Consejo Ciudadano serán:

- I.** Consolidar un mecanismo formal, directo y legítimo de la sociedad para la toma de decisiones sobre acciones que repercutan directa o indirectamente en el desarrollo integral del municipio;
- II.** Analizar y evaluar las propuestas de los diferentes proyectos prioritarios de desarrollo para la comunidad formulados por el Ayuntamiento para generar opinión al respecto.
- III.** Involucrar a la ciudadanía en la ejecución de los proyectos sociales contemplados en el plan municipal de desarrollo y ser interlocutor entre ésta y el ayuntamiento.
- IV.** Sugerir al Presidente Municipal y al Cabildo temas y acciones cuando exista un beneficio para el municipio.
- V.** Organizar reuniones, seminarios, congresos y eventos con organismos similares de la república; y
- VI.** Las demás que determine la Asamblea General.

Art. 3°. El Consejo Ciudadano ejercerá sus atribuciones en términos del artículo 96 de la ley orgánica de los municipios de Tabasco, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Art. 4º. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

- I.** Exponer al Presidente Municipal la situación que guardan los servicios públicos municipales y proponer las medidas que en su concepción deban tomarse para mejorarlos;
- II.** Proponer al Presidente Municipal proyectos, programas e ideas por escrito a efectos que de resultar viables, puedan desarrollarse por las diversas áreas del gobierno municipal.
- III:** Aprobar el programa general de actividades del Consejo Ciudadano;
- IV.** Someter a la consideración del Presidente Municipal, las reformas al reglamento que regula sus actividades que sean en beneficio de objetivos colectivos;
- V.** Opinar sobre el plan municipal de desarrollo, programas y proyectos municipales relacionados con el desarrollo sustentable del municipio;
- VI.** Participar en el proceso de evaluación y seguimiento de las acciones establecidas en el plan municipal de desarrollo sustentable del municipio;
- VII.** Formular estudios y propuestas debidamente sustentado, sobre temas de interés para la población.
- VIII.** Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento en términos de los artículos 8 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco y 47 fracciones III de la ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.
- IX.** Integrar las comisiones permanentes, transitorias y demás que coadyuven al logro de sus objetivos.

Art. 5º. El Consejo Ciudadano tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. Ser un enlace para fortalecer la confianza y comunicación entre los integrantes del Ayuntamiento y la sociedad civil a la que representan, así como difundir y apoyar las acciones municipales de beneficio colectivo;
- II. Escuchar y atender las propuestas ciudadanas para su análisis y canalización.
- III. Coordinarse con las dependencias y órganos administrativos desconcentrados municipales para la realización de las funciones propias del Consejo Ciudadano;
- IV. Organizar reuniones, seminarios, congresos y cualquier otro evento público, cuya finalidad sea de utilidad y en beneficio de la comunidad a la que representan. Para tal efecto, se deberá contar con anuencia del 50 % más uno de los integrantes de la asamblea general;
- V. Coadyuvar en las tareas de asistencia social cuando así se requiera;
- VI. Fomentar las tradiciones culturales del Municipio;
- VII. Elaborar estudios relativos a los problemas económico-sociales del municipio;
- VIII. Realizar investigaciones técnicas, especializadas y necesarias relacionadas con las necesidades del municipio; Y
- IX. Establecer relaciones de ayuda mutua con los Consejos Ciudadanos de otros municipios.

Art. 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Ciudadano funcionará en pleno o en comisiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES.

Art. 7. El Consejo Ciudadano se integrará por miembros de la sociedad que deberán reunir los supuestos a que alude el artículo primero de esta reglamento, no serán más de 25 ni menos de 15 y durarán en su encargo un período igual al de la administración municipal que los designe. Deberán ser ratificados anualmente y la falta de dicho acto, no deberá entenderse como ratificación tácita. Los Consejeros tendrán voz y voto.

Art. 8. Para la integración del consejo ciudadano, el Presidente Municipal invitará a integrantes de la sociedad que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 9. Para ser Consejero ciudadano se requiere:

- I.** Ser Ciudadano Tabasqueño en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Radicar por lo menos los últimos 5 años en el municipio de Centro, Tabasco;
- III.** No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV.** Tener espíritu de colaboración ciudadana;
- V.** Ser persona honorable entre la sociedad del municipio de Centro, por su reconocida solvencia moral.
- VI.** Contar con prestigio personal, así como en el ámbito profesional;
- VII.** No ser dirigente de ningún partido político;
- VIII.** No ser servidor público.
- IX.** No ser ministro de ningún culto religioso;
- X.** No ocupar ni ser candidato a algún puesto de elección popular.

Art. 10. Los Consejeros desempeñarán su encargo únicamente por el tiempo para el que fueron designados, a menos que se separen por algunas de las siguientes causas;

I. Renuncia;

II. No asistir a más de tres sesiones en un año calendario sin justificación por escrito a la asamblea;

III. Incapacidad Jurídica; y

IV. Causa Grave:

a) Utilizar la representación del Consejo Ciudadano con fines políticos o religiosos.

b) Ser procesado por delito doloso que amerite pena corporal; y

c) Utilizar su representación con fines distintos a sus objetivos para denostar a las autoridades municipales, estatales y federales.

En este caso previo procedimiento y respeto a su garantía de audiencia, la Asamblea General decidirá sobre la sanción del Consejero que se ubique en tales supuestos.

El cargo de Consejero es a título personal y gratuito, por lo que a invitación formulada por el Presidente Municipal. Los designados deberán manifestar su aceptación por escrito, previamente.

Art. 11. Son atribuciones de los consejeros:

I. Votar y ser votado para ser Presidente del Consejo Ciudadano o para integrar las comisiones;

II. Participar y cumplir con las encomiendas emanadas de la asamblea general del consejo ciudadano;

III. Promover modificaciones al reglamento del Consejo Ciudadano.

IV. Asistir de manera personal a las sesiones que sean convocadas por el Consejo Ciudadano;

V. Recibir la información que requieran para el desarrollo de sus actividades; y

VI. Realizar las actividades que soliciten los integrantes de la junta directiva y generar las acciones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Art. 12. La representación del consejo ciudadano se depositará en un Presidente y su órgano máximo será la Asamblea General. El Presidente será nombrado por votación directa del 50% más uno de sus miembros reunidos en asamblea general. El Presidente del Consejo Ciudadano nombrará libremente a un Secretario Técnico para auxilio de sus funciones, quien deberá ser uno de los integrantes del Consejo. En caso de Ausencia temporalno mayor a 30 días del Presidente del Consejo Ciudadano, el Secretario Técnico lo suplirá en sus funciones; cuando sea un lapso mayor, la Asamblea General designará dentro de sus miembros a quien cubra el interinato.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y VOTACIONES.

Art. 13. La máxima autoridad del Consejo Ciudadano, lo será la Asamblea General. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría o unanimidad.

Se requiere de la presencia del 50% más uno de sus integrantes para que se constituya el quórum necesario.

Art. 14. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Podrán ser públicas o privadas.

Art. 15. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, en la fecha y hora que acuerde la Asamblea General.

Art. 16. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando a consideración de la Asamblea General sean procedentes, o a solicitud escrita de sus integrantes.

Art. 17. La convocatoria para las sesiones de la Asamblea General, estará a cargo del secretario, se hará por escrito, correo electrónico o vía telefónica en la cual se especificará lugar, fecha y hora de su realización. Esta deberá emitirse por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 18. Las votaciones relativas a los acuerdos que se tomen, podrán ser abiertas o cerradas, teniendo el carácter de secretas por acuerdo de la Asamblea General cuando así se requiera.

Art. 19. En caso de empate de la votación computada, el Presidente del Consejo Ciudadano, tendrá voto de calidad.

Art. 20. El procedimiento para la celebración de las sesiones será de la siguiente manera:

- I.** Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del Consejo Ciudadano.
- II.** Cuando no esté presente el Presidente del Consejo Ciudadano, las sesiones estarán presididas por el Secretario Técnico y los demás miembros del Consejo presentes;
- III.** El secretario pasará lista de asistencia, verificará el quórum e informará al presidente, quien declarará abierta la sesión;
- IV.** Abierta la sesión, el secretario con anuencia del presidente procederá a la lectura del orden del día, que se someterá a la aprobación de los presentes, aprobada ésta se desahogará en sus términos.
- V.** El presidente del Consejo Ciudadano, será moderador en las discusiones inherentes al orden del día y conceder él uso de la palabra en el orden solicitado.
- VI.** El presidente del Consejo Ciudadano, tendrá la obligación de cuidar que no se quebrante el orden en las sesiones, y en su caso tomar las medidas necesarias para el efecto;
- VII.** El secretario tomará nota del desarrollo de la sesión, así como del resultado de las deliberaciones, debiendo computar los votos emitidos para elaborar el acta correspondiente;
- VIII.** En consideración a los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Ciudadano se podrá invitar al Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

Art. 21. Son atribuciones del Presidente del Consejo Ciudadano las siguientes:

- I.** Tener la representación legal del Consejo Ciudadano;
- II.** Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- III.** Ejecutar las decisiones del Consejo Ciudadano;
- IV.** Cuidar el cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano, fomentado y enaltecido el progreso y prestigio de este organismo, velando para ello por el cumplimiento del presente reglamento;
- V.** Convocar a los Consejeros a la Asamblea General, a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- VI.** Presidir las asambleas, juntas, sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo;
- VII.** Rendir anualmente un informe de sus actividades a la Asamblea General;
- VIII.** Someter a la aprobación del Consejo Ciudadano el programa anual de actividades; y
- IX.** Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO TECNICO

Art. 22. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Ciudadano:

- I.** Asistir al Presidente en las sesiones, juntas y demás actos propios del Consejo Ciudadano;
- II.** Sustituir al presidente en sus funciones por ausencia temporal o definitiva de éste, y en caso de ausencia definitiva, comunicarla a la Asamblea General para que acuerde lo procedente;
- III.** Elaborar las actas de las sesiones. Para tal efecto tomará nota del desarrollo de éstas, de los acuerdos tomados y computará las votaciones emitidas;
- IV.** Autorizar con su firma todos los acuerdos y actas;
- V.** Llevar el control de la correspondencia, dar cuenta al Presidente del Consejo Ciudadano y proceder previo acuerdo a su desahogo;

- VI.** Auxiliar al Presidente del Consejo Ciudadano en las encomiendas que éste señale;
- VII.** Elaborar el directorio del Consejo Ciudadano.
- VIII.** Convocar conjuntamente con el Presidente del Consejo Ciudadano a las sesiones, verificando que a los integrantes se les notifique oportunamente;
- IX.** Dar el seguimiento a los asuntos acordados en sesión y a los que encomienden;
- X** Informar a la Asamblea General respecto del curso que sigan a los acuerdos y asuntos en general que sean competencia del Consejo Ciudadano; y
- XI.** Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General que sean de su competencia.

CAPITULO CUARTO DE LOS CONSEJEROS.

Art. 23. Son atribuciones de los Consejeros:

- I.** Asistir a las sesiones;
- II.** Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se generen en la Asamblea General del Consejo Ciudadano;
- III.** Verificar que se cumplan todos los lineamientos y disposiciones de la Asamblea General;
- IV.** Informar al Presidente del Consejo Ciudadano en forma periódica de los asuntos y proyectos que les sean encomendados; y
- V.** Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General y del propio Consejo Ciudadano.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Art. 24. La Asamblea General, podrá integrar las comisiones que considere necesarias para el buen desarrollo de sus actividades. Estas se organizarán sobre temas y problemas específicos; procurando que las personas que las integren tengan conocimientos en el asunto de que se trate.

Art. 25. Las comisiones serán temporales, hasta que se resuelva el problema el tema o problema específico para el que fueron formadas.

Art. 26. Las comisiones, deberán desarrollar los trabajos encomendados, dentro de los plazos que al efecto se les conceda.

Art. 27. Para los efectos del artículo anterior, los integrantes de la comisión podrán solicitar el apoyo de las diferentes áreas del Ayuntamiento, o bien la opinión especializada de alguna institución a quien se le solicitará por escrito su apoyo y colaboración.

Art. 28. Las Comisiones emitirán un dictamen técnico, el cual será puesto a consideración de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Art. 29. Los Consejeros podrán incurrir en faltas cuando no cumplan con lo dispuesto en los artículos 10, 11,23 y demás disposiciones del presente reglamento.

Art. 30. Para efectos de determinar la sanción que corresponda imponer a un consejero, quien presida el Consejo Ciudadano, lo invitará para hacerle saber el motivo o las razones que dan origen a su falta y lo exhortará a que exponga en la próxima sesión de la Asamblea General las razones de su proceder.

Art. 31. Efectuada la comparecencia a la que se hace alusión en el artículo anterior, la Asamblea General decidirá por mayoría de votos la sanción que deba imponerse.

Art. 32. Con motivo de las faltas a las que alude el artículo 29 del presente reglamento los Consejeros podrán ser sancionados con las siguientes:

- I. Amonestación verbal privada;
- II. Amonestación verbal pública ante Asamblea;
- III. Suspensión temporal de sus funciones de Consejero; y
- IV. Suspensión definitiva.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los miembros del Consejo Ciudadano durarán en su cargo un año; el Presidente de la misma podrá ser reelecto hasta por dos periodos de igual duración, asimismo, éste podrá ratificar a los demás integrantes por el mismo periodo, pero ninguno de los nombramientos podrá exceder al de la administración municipal en la que fueron invitados.

La elección del Presidente se efectuará en la primera Asamblea del Consejo Ciudadano y la ratificación de los demás miembros cuando lo decida la Asamblea General.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente estatuto.

CUARTO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Asamblea General del Consejo Ciudadano.